República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)

Radicado No.	**05001 31 03 013 2017 00323 00**
Demandante(s)	**ARGEMIRO VILLA TOBON**
Demandado(s)	**ARACELI CAICEDO MACHADO**
Asunto	**REQUIERE SIRNA**
AUTO SUSTANCIACIÓN	**AUTO 959V**

Previo a resolver el memorial de terminación que antecede, el Despacho requiere a la apoderada ejecutante Dra. CLAUDIA ANDREA RESTREPO MONTOYA por el termino de tres (3) días, para que se sirva registrar la dirección de su correo electrónico en el SIRNA, toda vez que de donde se recibe la solicitud de terminación no se encuentra registrada en el SIRNA para efectos de notificación.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020[1].

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA P

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (Firmada Digitalmente)

[1] Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos.** Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.